

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA

ORDEN de 19 de mayo de 2000, por la que se regula la concesión de subvenciones a Entidades Locales para actuaciones en materia de Protección Civil.

Esta Consejería es consciente de la carencia de medios que padecen los alcaldes de municipios medianos y pequeños, como responsables de Protección Civil en la localidad, para hacer frente a situaciones de emergencia en el casco urbano y singularmente en el medio rural por los incendios forestales.

Durante los últimos años se han publicado diversas Ordenes que regulan las ayudas de la Junta de Extremadura a las Entidades Locales en esta materia. La experiencia adquirida aconseja seguir subvencionando las actividades y programas que, sobre el particular, promuevan dichos Entes, incidiendo de manera notoria en la exigencia de una mínima organización municipal como requisito previo para la obtención de las ayudas a conceder, a fin de conseguir un mayor rendimiento y provecho de los fondos públicos. Así, para su concesión, se exigirá tener constituida la Comisión Local de Incendios Forestales y un Equipo de Pronto Auxilio o, en su caso, la Comisión Local de Protección Civil.

Consciente, pues, de la importancia y trascendencia de que la protección civil a nivel municipal o supramunicipal vaya desarrollándose convenientemente como base para la protección y seguridad integral de los ciudadanos, por la presente Orden se establece el régimen de ayudas y subvenciones a Entidades Locales, para la organización, puesta en marcha y ejecución de Planes y Programas de Protección Civil, al objeto de lograr una mayor protección física de las personas y de los bienes en situación de grave riesgo colectivo, calamidad pública o catástrofe extraordinaria, en las que la seguridad y la vida de las personas puedan peligrar y sucumbir masivamente por la acción de elementos naturales, técnicos o conductas humanas. Igualmente, se incluyen, como programas subvencionables preferentemente, aquéllos propuestos por mancomunidades o agrupaciones supramunicipales constituidas o que se constituyan para combatir con mayor eficacia y economía de medios las catástrofes y siniestros que se puedan producir en los núcleos urbanos o la extinción de incendios forestales, paliando los efectos destructivos y perjudiciales que ocasionen.

En su virtud, de conformidad con el Decreto 77/1990, de 16 de

octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, a propuesta de la Dirección General de Administración Local e Interior, se dispone lo siguiente:

ARTICULO 1.º - Por la presente Orden se regula la concesión de ayudas y subvenciones a Entidades Locales extremeñas para el desarrollo de planes y programas de Protección Civil durante el año 2000, con cargo al Programa 223-A de la Consejería de Presidencia, de los Presupuestos Generales de la Junta de Extremadura.

ARTICULO 2.º - Podrán concurrir a la presente convocatoria todos los municipios menores de 20.000 habitantes, Entidades Locales Menores y Entes Supramunicipales comprendidos en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que acrediten tener constituida la Comisión Local de Incendios Forestales y un Equipo de Pronto Auxilio o, en su caso, la Comisión Local de Protección Civil, o en proceso de constituirla.

ARTICULO 3.º - Podrán ser objeto de ayuda o subvención los siguientes programas:

1.º Instalación, organización y mantenimiento de servicios de prevención y extinción de incendios y salvamento.

2.º Creación, o en su caso, dotación de las Comisiones Locales de Protección Civil y de Incendios Forestales y los grupos de Pronto Auxilio, así como adquisición de equipos para los servicios de protección civil municipal.

3.º Promoción y apoyo de la vinculación voluntaria y desinteresada de los ciudadanos a la protección civil.

4.º Programas o proyectos en materia de Protección Civil Municipal y distintos a los anteriormente señalados.

ARTICULO 4.º - Serán preferentes aquellos programas propuestos por varios municipios mancomunados o en proceso de constituir una Mancomunidad, dentro de cada apartado del artículo anterior.

ARTICULO 5.º - Para solicitar las subvenciones las Entidades Locales deberán dirigir la petición a la Consejería de Presidencia, de acuerdo con el modelo que se publica como Anexo I, acompañada de los siguientes documentos:

a) Memoria sobre la actuación a realizar, en la que deberá constar:

— Objetivos propuestos.

- Medios materiales y técnicos para su desarrollo.
- Plazo máximo de realización.
- Presupuesto detallado de los gastos que se ocasionarán en el desarrollo de las actuaciones para las que se solicita la subvención.

b) Copia certificada de la Resolución del Presidente de la Entidad Local por la que se aprueba el Programa a realizar y se acuerda solicitar la subvención a la Consejería de Presidencia. (Anexo II).

c) Copia certificada del acta de constitución de la Comisión Local de Incendios Forestales y del Equipo de Pronto Auxilio, cuya composición y funcionamiento vienen recogidos en la Resolución del ICONA de 1 de noviembre de 1979 (B.O.E. n.º 264, de 3-11-79) o, en su caso, la Comisión Local de Protección Civil a que se refiere el art. 3.º del Real Decreto 1378/1985, de 1 de agosto, o compromiso de constituirla en el plazo de un mes.

d) Certificado acreditativo de estar al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social.

e) En el caso de mancomunidades o municipios en proceso de constituir una Mancomunidad deberán acompañar, respectivamente, copia del acta de su constitución o certificación de los acuerdos adoptados por cada Corporación favorable a la constitución de la Mancomunidad.

ARTICULO 6.º - El plazo de presentación de solicitudes finalizará el 30 de junio del corriente año.

ARTICULO 7.º - Las solicitudes presentadas serán evaluadas e informadas por la Dirección General de Administración Local e Interior que elevará propuesta de resolución a la Excm. Sra. Consejera de Presidencia, quien resolverá en el plazo de dos meses mediante Orden, con expresión de las Entidades beneficiadas y sus cuantías, publicándola en el Diario Oficial de Extremadura.

Para la concesión de las subvenciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) El índice de riesgo de incendio forestal en el término municipal.
- b) Tener constituido el Equipo de Pronto Auxilio y la Comisión Local de Incendios Forestales.
- c) El que la entidad no haya sido subvencionada en ejercicios anteriores o en cuantía insuficiente a sus necesidades.

La cuantía máxima a conceder no superará el 10% del crédito retenido para esta convocatoria.

ARTICULO 8.º - La Consejería de Presidencia establecerá los cauces adecuados para el seguimiento y control de las actividades subvencionadas, comprometiéndose las Entidades Locales a facilitar la información y documentación correspondiente.

ARTICULO 9.º - Las Entidades Locales en caso de ser subvencionadas consignarán expresamente la aceptación de los compromisos siguientes:

a) Justificar el destino de la cantidad subvencionada de acuerdo con la petición original de subvención, en la forma y procedimiento que indique la Dirección General de Administración Local e Interior.

b) Devolver el importe de la subvención en caso de que ésta pudiera haber sido hecha efectiva y la actividad objeto de subvención no se desarrolle, o que, comprobada una modificación sustancial de fines, no se ajusten a aquéllos para los cuales fuera concedida.

ARTICULO 10.º - La cantidad subvencionada se pondrá en conocimiento de la entidad beneficiaria y será transferida a la cuenta bancaria que designe la Entidad Local.

ARTICULO 11.º - Recibida la subvención, y antes del 30 de noviembre el Interventor de Fondos de la respectiva Entidad Local remitirá a la Consejería de Presidencia cuenta justificativa de los pagos realizados con cargo a la misma, a los efectos previstos en el art. 40.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Se faculta al Director General de Administración Local e Interior para dictar cuantas resoluciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

SEGUNDA: La presente Orden entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 19 de mayo de 2000.

La Consejera de Presidencia,
M.ª ANTONIA TRUJILLO RINCON

ANEXO I

DonPresidente del(Ayuntamiento, Mancomunidad o Agrupación) de
..... Provincia de en su nombre y representación:

EXPONE:

Que al amparo de lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Presidencia de fecha (D.O.E.....) por la que se regula la concesión de subvenciones para actuaciones en materia de Protección Civil durante el ejercicio de 2000 y en cumplimiento de la Resolución de esta Alcaldía-Presidencia del día

Solicita ayuda en los términos previstos en dicha disposición y a tal efecto acompaña la documentación exigida en su artículo 5º y

SOLICITA:

Se sirva dar las órdenes oportunas para que sea concedida a esta entidad la ayuda de referencia.

....., a..... de de 2000

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE PRESIDENCIA.-
Paseo de Roma, s/n 06800 - MERIDA.-

ANEXO II
CERTIFICACION DE LA RESOLUCION DEL ALCALDE

D. Secretario de(Ayuntamiento, Mancomunidad o Agrupación) de

CERTIFICO: Que la Alcaldía-Presidencia con fecha de..... ha dictado la siguiente

Resolución:

1º.- Solicitar las ayudas para actuaciones en materia de Protección Civil reguladas por la Orden de, de la Consejería de Presidencia en cuantía de pesetas.

2º.- Aprobar el programa de actuaciones a desarrollar así como su presupuesto, por importe total de pesetas.

3º.- Adquirir el compromiso de ejecución del programa y de su financiación en la parte no subvencionada.

4º.- Solicitar autorización previa de la Dirección General de Administración Local e Interior para introducir cualquier modificación en la actividad subvencionada, antes de la realización de la misma, en el término de tres meses antes de que aquélla finalice.

5º.- Justificar el destino de la cantidad subvencionada de acuerdo con la petición original de subvención, en la forma y procedimiento que se indique en la comunicación de concesión de la misma.

6º.- Devolver el importe de la subvención, en caso de que ésta pudiera haber sido hecha efectiva y la actividad no se desarrolle por cualquier imprevisto, o comprobada una modificación sustancial de fines, no se ajusten a aquéllos para los cuales fuera concedida.

7º.- Señalar la cuenta nº..... de la Entidad Bancaria con domicilio en para la transferencia de la subvención que se otorgue.

Y para que conste a efectos de solicitar a la Consejería de Presidencia la ayuda regulada por la citada Orden expido la presente a de dos mil.

VºBº
EL ALCALDE

FIRMA DEL SECRETARIO
(Sello de la Corporación)

ORDEN de 19 de mayo de 2000, por la que se regula la concesión de subvenciones para la compra de material, útiles y equipo con destino a las Agrupaciones Municipales de Voluntarios de Protección Civil.

El artículo 1.º, apartado 2.º de la Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre Protección Civil, califica a ésta como un servicio público en cuya organización, funcionamiento y ejecución participan las diferentes Administraciones Públicas, así como los ciudadanos mediante el cumplimiento de los correspondientes deberes y la prestación de su colaboración voluntaria.

El artículo 14 de la misma Ley recoge, entre las actuaciones preventivas a desarrollar, la promoción y apoyo a la vinculación voluntaria de los ciudadanos a la protección civil, a través de las organizaciones municipales constituidas a éste fin, lo que motivó en los últimos años la concesión de subvenciones a diversas agrupaciones de voluntarios.

La necesidad de continuar fomentando la promoción de grupos voluntarios y su adecuado equipamiento, justifica el apoyo de la Comunidad Autónoma mediante la concesión de ayudas para su mejor funcionamiento y dotación de medios ya que somos conscientes de que, en los supuestos de emergencia que requieran la actuación de la protección civil, una parte muy importante de la población